

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día cinco del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre del señor [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. *Copia certificada del oficio con referencia A 100-383/2015 suscrita por el doctor Ramón Rivas dirigido al Tribunal de Ética Gubernamental junto con todos sus documentos anexos.* 2. *Copia del expediente tramitado por la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría (OFCA).* 3. *Copia de mi expediente laboral dentro de la Secretaría de Cultura, que incluya contratos por servicios profesionales*"
2. Mediante proveído de fecha cinco de mayo del año que transcurre, el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de las pretensiones incoadas por el peticionario.
3. A través de resolución de las once horas con cuarenta minutos del día diecinueve de mayo del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información por las razones ahí expuestas.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITADA

- I. *En cuanto al expediente administrativo.*

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, el suscrito requirió a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción –en adelante SPTA– de la Presidencia de la República, el detalle de la información pretendida por el peticionario.

En respuesta a dicha solicitud, el referido funcionario remitió la documentación que obra en poder de la Oficina de Control Interno y Auditoría en relación al señor [REDACTED].

II. En relación a las copias certificadas de documentación.

Con base a la atribución dispuesta en el artículo 50 letra d) LAIP, el suscrito requirió a la Secretaría de Cultura de esta Institución: “a) Copia certificada del oficio A100-383/2015 suscrito por el doctor Ramón Rivas, dirigido al Tribunal de Ética Gubernamental, incluyendo sus anexos, y b) Copia del expediente laboral del señor [REDACTED], incluyendo los contratos por servicios profesionales. En su escrito de respuesta, referida la funcionaria remitió la documentación en comento.

En vista que la documentación enviada por las Secretarías de Participación, Transparencia y Anticorrupción y Cultura de la Presidencia de la República no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega por medio de documentos anexos a este proveído.

No obstante, ante la imposibilidad de remitirla vía correo, con base a lo dispuesto en el inciso final del artículo 71 LAIP, debe señalarse al peticionario que la información en comento podrá ser retirada en esta Oficina de Información y Respuesta a partir de la notificación de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida por medio de documentos anexos a este proveído.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República

